

**ACUERDO No. 48
(15 de julio de 2022)****“Por el cual se aprueba la notificación de ampliación del número de estudiantes a admitir en primer período para el programa Finanzas y Negocios Internacionales en modalidad virtual y de estudiantes por convenios de articulación, ofertado desde la sede Bogotá de la Fundación Universitaria del Área Andina”**

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina, en ejercicio de sus facultades estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que:

- La Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, en su artículo 29 literales c) y d) sobre la autonomía de las instituciones universitarias, establece que éstas podrán crear y desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, así como definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- Así mismo la Ley 30 de 1992, concretamente establece en el artículo 2º que: “La educación superior es un servicio público cultural inherente a la finalidad social del Estado”. Y por otro lado el artículo 5º de la misma ley señala: “La educación superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso”.
- El Decreto 1075 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector educación en su artículo 2.3.3.1.5.6. preceptúa que: “las funciones del consejo directivo de los establecimientos educativos serán las siguientes: d). Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos” (...).
- El Decreto 1330 de 2019 expedido por el Ministerio de Educación Nacional. “Por el cual se subroga el capítulo 2 y se suprime el capítulo 7 del título 3 de la parte 5 del libro 2 del Decreto 1075 de 2015 — Único Reglamentario del Sector Educación”
- La Resolución 021795 del 19 de noviembre del 2020 – emanada del Ministerio de Educación Nacional, por la cual se establecen los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad de programas académicos, reglamentadas en el Decreto 1075 de 2015.
- De acuerdo con el literal m) del artículo 37 de los Estatutos de la Fundación, corresponde al Consejo Superior aprobar la creación, modificación, suspensión o supresión de programas académicos, de extensión, servicios y asesorías, de conformidad con las normas legales vigentes.
- Mediante Resolución 7528 del 2 de mayo de 2022 fue renovado el registro calificado al programa Finanzas y Negocios Internacionales con código SNIES 103187, bajo la modalidad virtual, ofertado desde la sede Bogotá de la Fundación Universitaria del Área Andina.
- En la sesión del Consejo Académico Nacional de la Fundación Universitaria del Área Andina, realizada el día 12 de julio de 2022, se consideró y aprobó la propuesta de notificar la ampliación del número de estudiantes a admitir para primer período a 150 con periodicidad de admisión semestral y de 250 estudiantes por convenios de articulación con periodicidad de admisión semestral.

- En consecuencia, de lo anterior, la Comisión Académica de Revisión al interior del Consejo Superior, en sesión realizada el 15 de julio de 2022, llevó a cabo el análisis y revisión de la propuesta presentada por el Consejo Académico Nacional y la acogió en su integridad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Académica de Revisión al interior del Consejo Superior en uso de sus facultades conferidas por el Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina,

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina,

ACUERDA:

Artículo Primero. Acoger la propuesta presentada por el Consejo Académico Nacional y, en consecuencia, aprobar la propuesta de notificar la ampliación del número de estudiantes a admitir para primer período a 150 con periodicidad de admisión semestral y de 250 estudiantes por convenios de articulación para el programa de Finanzas y Negocios Internacionales, modalidad virtual, ofertado desde la sede Bogotá de la Fundación Universitaria del Área Andina.

Artículo Segundo. Notificar al Ministerio de Educación Nacional e informar a la comunidad académica acerca de esta decisión.

Artículo Tercero. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los quince (15) días de julio de dos mil veintidós (2022).



José Leonardo Valencia Molano
Rector



Martha P. Castellanos,
Vicerrectora Nacional Académica



Erika Milena Ramírez Sánchez
Vicerrectora Nacional Administrativa y Financiera



María Angélica Pacheco Chica
Secretaria General

